

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DE LOS USOS Y CONDICIONES DE LOS LOCALES DE ESPECTÁCULOS Y REUNIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda redactado como sigue:

«3.- Queda expresamente prohibido, en edificios con usos de vivienda o colindantes con usos de vivienda, la nueva implantación de actividades del Grupo 2

Queda expresamente prohibido, en edificios con usos de vivienda o colindantes a edificios con usos de vivienda, así como en áreas acústicas de uso residencial la implantación de actividades del Grupo 3.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. En cuanto a las actividades reguladas por este reglamento, se exigirán los siguientes niveles mínimos de aislamiento acústico respecto a las piezas habitables de las viviendas colindantes:

- Grupo 0: 60 dBA
- Grupo 1: 65 dBA
- Grupo 2: No permitido colindante a vivienda
- Grupo 3: No permitido colindante a vivienda»

Tres. Se añade el apartado 2 de la Disposición Transitoria Única, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. No serán transmisibles las licencias de actividad para los establecimientos con licencia de apertura en vigor concedida para ejercer la actividad de Grupo 2 y se encuentren ubicados contraviniendo lo indicado en el apartado 3 del artículo 4. No obstante, podrá autorizarse un único cambio de titularidad desde la entrada en vigor de la mencionada disposición, siempre que se publique un anuncio en prensa local y transcurra un plazo de 15 días desde su publicación sin que se presente disconformidad por parte de propietarios o arrendatarios de vivienda que disten un máximo de 50 m de la actividad.»

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.